

Sociales tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Empleo y Mujer) para desarrollar el proyecto que más adelante se reseña.

Por todo lo manifestado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 9 de julio de 1990, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid realizarán, de común acuerdo, en 2006, el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo, que se ajustará, para su ejecución, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cumplimiento de la Disposición adicional quinta.

El programa consistirá en proporcionar a las mujeres, acompañadas por sus hijas y/o hijos, en situación de precariedad económica y social, una estancia en un hotel de una localidad costera, durante diez días, en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas/os.

Segunda.—Cada una de las partes, se compromete a realizar las actividades que, a continuación, se describen:

1.1 La Administración General del Estado, a través del Instituto de la Mujer, realizará:

- La convocatoria para la concesión de las estancias de tiempo libre, a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- La prestación de los servicios de alojamiento, manutención, póliza de seguro y fiesta de despedida, por medio de un contrato con una empresa especializada, a través de concurso público.
- La resolución de concesión de las plazas convocadas, a propuesta de la Comisión de Evaluación.

La convocatoria de las plazas se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En base a ello, las mujeres beneficiarias de esta subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que tengan hijas y/o hijos, exclusivamente, a su cargo.
- Que estén domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Que la renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la compongan, no supere el SMI.
- No padecer enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia en común.

1.2 La Consejería de Empleo y Mujer, de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de la Mujer, realizará:

La difusión de la convocatoria entre las mujeres residentes en su territorio.

La contratación del medio de transporte necesario para el traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras, desde su residencia habitual, hasta la localidad donde se realiza el programa.

La contratación de las monitoras.

La recepción y baremación de las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración: Número de hijas/os a cargo exclusivo de la solicitante, cuantía de los ingresos, que estén residiendo o hayan residido en una casa de acogida para mujeres o centro similar, que acrediten haber sido víctimas de violencia de género, mediante informe social, que acrediten carencia de estabilidad social, mediante informe social, que acrediten ser desempleadas de larga duración (más de un año), mediante un certificado, expedido por el Servicio de Empleo de su Comunidad, de periodos de inscripción como demandante de empleo; que no hayan disfrutado de este programa u otros similares, en los tres últimos años.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Evaluación, que será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, y que realizará la selección de las beneficiarias, elevando la propuesta de concesión a la Directora General del Instituto de la Mujer, después de haber valorado el informe del órgano colegiado a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

La elaboración de una Memoria de las estancias, al finalizar el programa, en un plazo máximo de dos meses.

1.3 Condiciones económicas:

El Instituto de la Mujer, por medio de la asistencia técnica de la empresa adjudicataria del contrato, se hace cargo, directamente, de los gastos de alojamiento, manutención, póliza de seguro y fiesta de despedida, de las mujeres, de las/ los menores y las monitoras de todas las Comunidades Autónomas que participan en el programa. El importe total de licitación, por estos conceptos, asciende a quinientos ochenta y un mil cincuenta y tres euros, con noventa y cinco céntimos (581.053,95 euros).

El número total de plazas que corresponde a la Comunidad de Madrid, adjudicadas según el criterio de los porcentajes que se establecen por el acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones, correspondientes a programas sociales, con las Comunidades Autónomas, en el año 2006, sería de 186, y su coste, según el importe de licitación ascendería a cuarenta y ocho mil setecientos seis euros, con sesenta y cinco céntimos (48.706,65 euros).

La Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de la Mujer, se hace cargo, por su parte, de los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias y de las/los monitoras/es de esta comunidad autónoma, desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, con un presupuesto de treinta mil euros (30.000,00 euros).

Las cantidades correspondientes que aporta cada organismo serán abonadas, directamente, a las empresas adjudicatarias de los distintos contratos.

Tercera.—Las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2006, a la siguiente aplicación presupuestaria: 19.105.232B.481.01.

Las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de la Mujer, serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2006, a la siguiente aplicación presupuestaria: Programa número 956 «Acciones contra la Violencia de Género», partidas 22760 y 28010.

Cuarta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Quinta.—El seguimiento del programa, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Sexta.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

Séptima.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, determinará, para éste, la obligación del pago de los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir la actividad descrita.

Octava.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, Juan José Güemes Barrios.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa M.<sup>a</sup> Peris Cervera.

**13239** *ORDEN TAS/2367/2006, de 23 de junio, por la que se registra la Fundación Logística de Apoyo a las ONG, como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Logística de Apoyo a las ONG.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Logística de Apoyo a las ONG, instituida en Cartagena (Murcia).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario en Mazarrón, don Eduardo José Delgado Terrón, el día 8 de junio de 2005, con el número 2567 de su protocolo, y rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de Mazarrón, el 11 de mayo de 2006, con el número 1819 de su orden de protocolo, por don Alberto Xoan Brand Julio, don Víctor José Grau Caselles y don Rafael María Morel Sánchez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación son bienes valorados en ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta euros.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alberto Xoan Brand Julio.

Vicepresidente: Don Rafael María Morel Sánchez.

Secretario: Don Víctor José Grau Caselles.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Dique de Navidad s/n de Cartagena (Murcia).

Sexto.—El ámbito de actuación, según el artículo 5 de los Estatutos, es todo el territorio del Estado y en el extranjero.

Séptimo.—El artículo 6 de los Estatutos establece: «Los fines de la Fundación son dar apoyo a la Organizaciones No Lucrativas que persigan fines sociales, culturales, medioambientales, igualitarios, de lucha contra la drogadicción y de promoción del voluntariado, cuyos beneficiarios sean colectivos en situación o riesgo de exclusión social (inmigrantes, toxicómanos, jóvenes, homosexuales, discapacitados) y/o víctimas de catástrofes naturales, así como colaborar con entidades públicas locales pequeñas en la atención de estos colectivos, y la cooperación para el desarrollo».

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («BOE» del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 («BOE» del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 («BOE» del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los

actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Logística de Apoyo a las ONG, instituida en Cartagena (Murcia), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 30/0089.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de junio de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

## 13240

*ORDEN TAS/2368/2006, de 23 de junio, por la que se registra la Fundación Pelayo, como de asistencia e inclusión social, promoción del voluntariado y atención a las personas en riesgo de discriminación y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Pelayo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Pelayo, instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero San Martín, el 5 de julio de 2005, con el número 3.601 de su protocolo, y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 18 de mayo de 2006, con el número 2.774 de su orden de protocolo, por la Entidad «Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Landelino Lavilla Alsina.

Vicepresidente: Doña María Mar Cogollos Paja.

Vocales: Don Juan Soto Serrano, don Manuel Saucedo Carretero, don José Antonio Martín Pallín, don José María Aumente Meriono y don José Boada Bravo, como Presidente de la Entidad fundadora.

Asimismo, se nombra Secretario —no Patrono— a doña Cristina del Campo Pereiro.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Santa Engracia, números 67-69, de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, lo constituirá el Reino de España, y los países de Latinoamérica, el Tercer Mundo o en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4.1 de los Estatutos, en la forma siguiente: